

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 240

Miércoles, 14 de Diciembre de 2011

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Pankajkumar Manilal Prajapati 2
- Notificación a Irma Arandia Velasquez 3

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación resolución sobre suspensión de prestación a Adela Borja López 4
- Notificación resolución sobre suspensión de prestación a Khalid Ryahi 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del texto íntegro de las modificaciones de varias ordenanzas y de nuevas ordenanzas fiscales 8

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Aprobación definitiva modificación fiscal 4 (IBI) 49
- Aprobación definitiva modificación fiscal 6 (agua) 50

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2011 52

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2011 54

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

- Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales 55

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

- Expte. de dominio Nº 1141/2011 de Alejandro Luis Domínguez Herranz y otro 56



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.286/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DON PANKAJKUMAR MANILAL PRAJAPATI (X9714732S), de nacionalidad INDIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DEL CID, 5 EL TIEMBLO (ÁVILA), la Resolución de Denegación del expediente de solicitud de AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Nº. de Expediente 050020110001564).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 28 de Noviembre de 2011.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.454/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a la interesada, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DOÑA IRMA ARANDIA VELASQUEZ (X5571087G), de nacionalidad BOLIVIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CIS CENTRO VICTORIA KENT, CALLE JUAN DE VERA, 8 – 10 de MADRID, el emplazamiento sobre el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del expediente (Nº. 050020110000809).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 12 de Diciembre de 2011

La Jefa de la Oficina de Extranjería, *Gema González Muñoz*



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.407/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a ADELA BORJA LÓPEZ, con domicilio en Av. De la Juventud, 6 Portal 1 - 4 B, en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 20/10/2011 se le comunico una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. n.º. 132, de 3 de junio).

2º.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n.º 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2. - El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de



empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 20 de octubre de 2.011. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Sámprón.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Sámprón*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.408/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a KHALID RYAH, con domicilio en C/ de los Hermanos Clemente Romero, 3 Bajo B, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 23/06/2011 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002 de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través



de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 25 de octubre de 2011. El DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.383/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones, supresión y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2012, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 65, que queda redactado en los siguientes términos:

“ a) Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2005.”

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se añade el siguiente apartado 7 al artículo 3:

“7. Tendrán derecho a una bonificación del 50% los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya construcción haya finalizado con anterioridad al día 1 de enero de 1999 en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, únicamente durante el período impositivo siguiente al de la finalización de las obras de instalación de dichos sistemas. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.”

El apartado 7 del artículo 3 pasa a ser apartado 8.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. El tipo de gravamen será del 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,65 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.



El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se bonificará con el 100 por 100 la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

- Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos eléctricos y del 60% los vehículos híbridos como los que utilicen biocarburantes, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.”

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las obras realizadas en edificios situados fuera del Perímetro delimitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Ávila aprobado por Real Decreto 3940/1982, de 15 de diciembre, siempre que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.

Se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

“g) Las obras para las que conceda el Ayuntamiento cualquier tipo de subvención o ayuda, exclusivamente para la obra concreta y presupuesto que se concede, 75%.”

Se modifica la letra l) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

“l) Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, 75%.”

Se añade la siguiente letra ll) al apartado 1 del artículo 3:

“ll) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por las entidades sin fines lucrativos, excepto las relativas a inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, 50%.”

Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 3,10%.”



5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 que quedan redactados en los siguientes términos:

“EPIGRAFE A) Ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, montacargas, grúas y otras instalaciones análogas.

Artículo 8.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día, en los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con materiales de construcción, escombros o análogos	0,22	0,12	0,06
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con vallas, puntales, asnillas, andamios o análogos	0,22	0,12	0,06
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con montacargas, grúas e instalaciones fijas análogas	0,33	0,17	0,07

2. En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por cada unidad al año.

A estos efectos se elaborará un censo por cada empresa propietaria, entregándose una placa identificativa para cada contenedor que deberá colocarse en el mismo y cuyo coste deberá abonar aquélla.

	Euros unidad/año
Contenedores grandes	346,00
Contenedores pequeños	264,00

Artículo 9. 1. La superficie ocupada por acotamiento de vallas se referirá a la realmente cercada, incluido el vallado.

La superficie ocupada por puntales, asnillas y apeos comprenderá la longitud del edificio apuntalado hasta la base del puntal.

La superficie ocupada por andamios comprenderá su longitud multiplicada por la mayor anchura de su armazón.



2. Los puntales, asnillas, apeos, andamios, así como los materiales de construcción, escombros y análogos que estén instalados o depositados en el interior del espacio delimitado con vallas, no quedan sujetos a la tasa, quedando absorbidos por la liquidación correspondiente a la ocupación de las vallas.

3. No está sujeta a la tasa la ocupación mediante apeos por causa inmediata de ruina hasta el momento en que se decrete el derribo del inmueble.

EPIGRAFE B) Entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 10. 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro lineal o fracción y año	45,47	38,97	24,90

2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

- 50% en locales con superficie inferior a 30 m2.

- 25% en locales con superficie inferior a 100 m2.

- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de vado.

3. Por cada placa de vado permanente que se entregue se abonará la cantidad de 15,08 Euros.

4. En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje o local entre las puertas existentes, aplicándose las bonificaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 11. No estarán sujetos a esta tasa y epígrafe los aprovechamientos especiales destinados al servicio de transportes colectivos urbanos de viajeros del municipio.

EPIGRAFE C) Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 12. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año o día, según cada supuesto.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Reserva permanente, por cada metro lineal o fracción y año	167,80	86,60	43,30

EPIGRAFE D) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.



Artículo 13.1. Se fija una cuantía por cada mesa y cuatro sillas y por temporada.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada mesa y cuatro sillas	82,48	41,24	20,62

EPIGRAFE E) Instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 14. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y año	115,83	86,60	43,30

EPIGRAFE F) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 15. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción en los siguientes supuestos:

- 1.- Por cada metro cuadrado o fracción y semestre:.....Euros
- Puestos del mercado tradicional de hortalizas, verduras, etc.....7,41
- Puestos del mercado de las inmediaciones de la Plaza de Toros.....7,41
- 2.- Por cada metro cuadrado o fracción y día:
- Otros puestos de venta de productos no contemplados
- en los supuestos anteriores.....0,30
- Instalación de circos, teatros y otros espectáculos similares0,30

Artículo 16. Se fija una cuantía por cada puesto y año en los siguientes supuestos:
.....Euros/ Año

A) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados, Mercado Medieval, etc... que ocupen hasta 4 m221,10

B) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados, Mercado Medieval, etc... que ocupen más de 4 m235,19

EPIGRAFE G) Instalación de soportes publicitarios ocupando terrenos de dominio público local.



Artículo 17. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día o trimestre, según los siguientes supuestos:

.....Euros

A) Instalación de relojes, termómetros o elementos análogos

que sirvan de soporte publicitario, por cada metro de altura o fracción

y trimestre 4,00

B) Banderolas publicitarias, por cada una y día 1,03

EPIGRAFE H) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 18. 1.- Se tomará como base de la tasa los metros lineales o metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público afectados, fijándose una cuantía por cada metro y día o una cantidad fija, según los siguientes supuestos:

CATEGORIA DE CALLES

	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros

A) Apertura de zanjas, calicatas y calas por cada metro lineal y día

0,87 0,43 0,22

B) Remoción del pavimento o aceras para la construcción de entradas de vehículos

86,60 43,30 21,65

C) Remoción del pavimento o aceras para la reparación o supresión de entradas de vehículos

43,30 21,65 10,83

2. No procederá la liquidación de la tasa en los supuestos inferiores a 1 metro cuadrado o 1 metro lineal.

EPIGRAFE I) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, así como tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 19. Las cuotas serán anuales, según las siguientes tarifas:

1.- ZONA URBANA

.....Euros/Año

Conducciones eléctricas o telefónicas.

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente

continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica1,10



Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea 1,08
Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 30%.

Palomillas

Sustentando hilos de baja tensión, por cada una 1,10

Sustentando hilos de alta tensión, por cada una 1,08

Postes

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro,
cemento o madera 1,08

Cajas

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una 2,17

Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo,
por cada una 2,21

Transformadores

Quioscos transformadoras, por cada uno 3,25

Otros

Surtidores de gasolina, cada uno 3,31

Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal .. 1,08

Cuando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25 %

ZONA INTERURBANA

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica 1,08

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea 1,08

Por cada metro lineal o fracción de conducción subterránea telefónica 1,08

Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 25%

Palomillas

Sustentando hilos de baja tensión, por cada una 1,08

Sustentando hilos de alta tensión, por cada una 1,08

Postes

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro,
cemento o madera 1,08



Cajas

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una	1,08
Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una.....	2,17

Transformadores

Quioscos transformadoras, por cada uno	2,17
--	------

Otros

Surtidores de gasolina, cada uno	3,25
Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal	1,08
Quando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25 %	

2.- Ocupación del subsuelo para usos particulares y aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, el 10 por 100 del valor del terreno ocupado o en el que se comprenda, conforme al valor catastral.

..... Euros/Año

3.- Aparatos para venta automática accionados por monedas	174,29
---	--------

EPIGRAFE J) Máquinas o cajeros automáticos instalados en línea de fachada que presten servicios hacia la vía pública.

Artículo 20. La cuota será anual según la siguiente tarifa:.....Euros/Año 421,16 “

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 23:

“Los titulares de los puestos del mercado de las inmediaciones de la Plaza de Toros deberán estar al corriente de pago de la tasa para poder instalar aquéllos. A tal efecto deberán llevar consigo los correspondientes recibos para su exhibición a requerimiento de los Agentes Municipales.”

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:

..... Euros/Hora

SUPRESION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas 11,82

- De 11 a 15 horas 32,44



- De 15 a 17 horas	8,04
- De 17 a 21 horas	32,44
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	11,82
- Día completo	441,68

ALTERACION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	7,06
- De 11 a 15 horas	14,71
- De 15 a 17 horas	3,30
- De 17 a 21 horas	14,71
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	7,12
- Día completo	223,05

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:

.....Euros	
Turismos	17,37
Grúas móviles	23,17
Camiones	28,95
Autobuses	34,74

El importe de las tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán en 20 Euros/hora cuando sea precisa la presencia de agentes de Policía Local para garantizar la prestación del servicio o evitar los problemas derivados del mismo.

c) Servicios de competencia local que se soliciten especialmente motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales por la Policía Local:

Por cada agente de Policía Local, 21,03 Euros/hora.

Por cada vehículo de Policía Local, 10,52 Euros/hora.

Por cada motocicleta de Policía Local, 5,26 Euros/hora.

El importe de la tarifa del apartado c) se incrementará un 50% en el caso de los servicios prestados entre las 20 y las 24 horas y en un 100% en el caso de los servicios prestados entre las 24 y las 8 horas.”



7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 4:

“No se exigirá la tasa cuando se trate de la expedición de documentos necesarios para la solicitud de prestaciones y ayudas sociales.”

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

.....Euros

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

- a) Certificados de documentos o acuerdos municipales 3,31
- b) Bastanteo de Poderes 16,51
- c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.3,31
- d) Certificados de habitabilidad o arraigo 8,00

Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas 13,67
- b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior. 27,61

c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,12 Euros/m2 la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,32 Euros/m2 si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

1,73 Euros por m2 de construcción con un mínimo de 702,99 Euros.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

- DIN A-40,16
- DIN A-30,27

b) Por cada edición de Ordenanzas..... 11,04

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15,50 % máximo.

d) Por cada copia de un atestado de Policía Local..... 9,94



e) Por cada copia de un informe de Policía Local 4,41

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.

f) Por cada copia de parte de actuación del Servicio de Bomberos 10,00

g) Por cada copia de informe del Servicio de Bomberos..... 20,00

Son gratuitas las copias de informes correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros.

h) Por cada folio de papel impreso desde Internet 0,16

Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales.

- Certificaciones catastrales literales Bienes urbanos 4,32 euros/documento + 4,32 euros bien inmueble.

- Certificaciones catastrales literales Bienes rústicos 4,32 euros/documento + 4,32 euros parcela.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 17,11 euros/documento. Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,32 euros por cada inmueble.

- Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 43,09 euros por cada documento expedido.

- Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.-

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente , excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,05 %, con una cuota mínima de 10 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.

Tarifa 2ª.-

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,10 %, con una cuota mínima de 10 Euros.

Tarifa 3ª.-

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 77,33 Euros por cada licencia.



Tarifa 4ª.-

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 37,85 Euros por cada finca resultante.”

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las obras realizadas en edificios situados fuera del Perímetro delimitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Ávila aprobado por Real Decreto 3940/1982, de 15 de diciembre, siempre que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.

Se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

“h) Las obras para las que conceda el Ayuntamiento cualquier tipo de subvención o ayuda, exclusivamente para la obra concreta y presupuesto que se concede, 75%.”

Se modifica la letra k) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

“k) Las obras cuyo objeto sea la instalación de ascensores en viviendas con más de 20 años de antigüedad que carezcan de él, 95%.”

Se modifica la letra ll) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

“ll) Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, 75%.”

Se añade la siguiente letra m) al apartado 1 del artículo 11:

“m) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por las entidades sin fines lucrativos, excepto las relativas a inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, 50%.”

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. 1. El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...”

La cantidad a depositar será 33,53 Euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado o por cada metro longitudinal cuando la obra consista en la apertura de zanjas.

En el caso de la instalación temporal de grúas la fianza será de 133,89 Euros por cada metro cuadrado ocupado de la vía pública.

En el caso de la instalación de casetas de venta de promociones la fianza será de 178,60 Euros por cada metro cuadrado ocupado de la vía pública.

2. El interesado deberá otorgar asimismo garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.



El otorgamiento de la licencia urbanística quedará condicionado a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.

La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.”

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

TARIFA 1

EUROS ANUALES

Hasta 20 camas Desde 20 camas

A) HOTELES:

De cinco estrellas con restaurante	1.613,01	1.704,83
De cuatro estrellas con restaurante	1.487,19	1.609,77
De tres estrellas con restaurante	1.330,41	1.443,97
De dos estrellas con restaurante	807,15	905,86
De una estrella con restaurante	679,40	792,32
De cinco estrellas sin restaurante	942,98	1.147,72
De cuatro estrellas sin restaurante	920,69	1.047,18
De tres estrellas sin restaurante	807,15	934,25
De dos estrellas sin restaurante	509,06	644,56
De una estrella sin restaurante	451,64	584,56
Pensiones	382,59	487,78

B) RESTAURANTES

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.440,50	1.549,31	1.725,27	1.951,17
De tres tenedores	1.387,66	1.500,11	1.634,30	1.781,99
De dos tenedores	960,14	1.045,24	1.187,18	1.371,05
De un tenedor	722,62	789,73	885,88	1.016,84
De inferior categoría a un tenedor	582,63	658,11	759,41	892,32



C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	801,36	878,12	1.009,10	1.139,43
Cafeterías de dos tazas	620,04	679,40	791,02	901,99
Cafeterías de una taza	461,32	505,19	600,03	694,24
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	333,34			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares
y ,en general, comercio de alimentación 220,46

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas,
zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación
y peluquerías 163,24

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias
de enseñanza..... 183,23

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, alma-
cenes y análogos.

- De hasta 200 m/2	858,57
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.716,44
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.575,00
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	4.291,48
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	9.048,71
- De 3001 a 4000 m/2	10.694,71
- De 4001 a 5000 m/2	12.339,00
- De más de 5000 m/2.....	13.983,49

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al
por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos
- De más de 100 camas.....2.307,89
- Hasta 100 camas.....1.519,00
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios
sin internado.....1.205,13

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles..... 1.314,08

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del
Estado, tarifa general 1.376,65
- Tarifa especial Escuela de Policía 23.152,16
- Penitenciaría de Brieva 27.195,04
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles 4.279,04
- Naturávilva 5.998,24
K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro.....948,47



L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	583,01
LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.	47,09
M) Viviendas, domicilios particulares.....	42,06
N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2	777,03
-De 500 m/2 o más.....	750,83
-De 250 m/2 a 499 m/2.....	584,05
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	417,29
-De menos de 100 m/2	250,49
-De menos de 50 m/2	125,25
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2	552,08
-De 500 m/2 o más	531,97
-De 250 m/2 a 499 m/2	418,35
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	281,80
-De 50 m/2 a 100 m/2.....	125,08
-De menos de 50 m/2.....	93,93
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	695,23
-De 500 m/2 o más.....	668,39
-De 250 m/2 a 499 m/2.....	558,88
-De 100 m/2 a 249 m/2	333,55
-De menos de 100 m/2	208,31
-De menos de 50 m/2	125,25
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2.....	685,02
-De 500 m/2 o más	662,01
-De 250 m/2 a 499 m/2	515,04
-De 100 m/2 a 249 m/2	367,12
-De menos de 100 m/2.....	221,09
-De menos de 50 m/2.....	109,91
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	486,92
-De 500 m/2 o más.....	469,66
-De 250 m/2 a 499 m/2.....	358,44



-De 100 m/2 a 249 m/2	248,23
-De 50 m/2 a 100 m/2.....	110,22
-De menos de 50 m/2.....	82,44
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	613,63
-De 500 m/2 o más.....	598,39
-De 250 m/2 a 499 m/2.....	442,19
-De 100 m/2 a 249 m/2	299,73
-De menos de 100 m/2	184,03
-De menos de 50 m/2.....	109,91
O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores.....	49,17
P) Colegios Profesionales	420,79

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido.” 13,03

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m/2	425,25 Euros
De 60 a 120 m/2.....	298,63 Euros
Hasta 60 m/2	215,97 Euros “

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINGUICIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:



Equipos.....	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	181,32
* Autoescala (E-1) Brazo Articulado (E-2).....	253,95
* Vehículo de útiles (VS-1).....	176,04
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1).....	105,51
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 y Zodiac).....	211,02
* Empleo de medios auxiliares	36,02
* Por utilización de material vario	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,85
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan	42,74

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	54,06
* Técnico de Prevención.....	45,07
* Sargento.....	37,34
* Cabo.....	34,77
* Bombero o conductor	29,60

d) Realización de inspecciones solicitadas por particulares

interesados o de oficio por razones de seguridad.....54,00

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	90,66
* Autoescala (E-1) y Brazo articulado (E-2)	127,27
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,66
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1).....	54,62
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 y Zodiac)	105,51



* Empleo de medios auxiliares	18,02
* Utilización de material vario	Valor actualizado.
b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc...,	
c) Material de apeos (puntales metálicos, tablonos, etc...por unidad y día	1,20
d) Asistencia de personal:	
Por cada hora o fracción:	
* Jefe del Servicio	54,06
* Técnico de Prevención	45,07
* Sargento	37,34
* Cabo	34,37
* Bombero o conductor	29,60
e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento.....	90,66
f) Los servicios de retirada de colmenas o nidos.....	157,50
g) Realización de inspecciones de comprobación del cumplimiento de normativa de seguridad en caso de incendio	
Por la primera inspección no se devengará tasa.	
Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la segunda	64,26
h) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación	
Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará:	
Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales.....	511,95
Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales.....	170,55
i) Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos	
	Euros/ Persona
Prácticas con extintores:	
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	39,40
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	34,10
Por cada extintor más.....	28,70
Prácticas con mangueras	
Hasta 10 personas.....	14,20
Hasta 20 personas	12,20



Prácticas con extintores en contenedor de fuego	
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	40,20
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	34,70
Por cada extintor más	29,20
Prácticas con mangueras en contenedor de fuego	
Hasta 10 personas.	14,55
Hasta 20 personas	12,45
Clases de teoría:	
Hasta 10 personas, por hora	6,30
De 10 hasta 20 personas, por hora	5,45
Más de 20 personas, por hora.....	5,00
Utilización de Aulas	
Hasta 30 personas, por hora.....	53,40
Utilización de medios audiovisuales	
Proyector de transparencia, por hora.....	3,85
Cañón multimedia, por hora.....	5,00
Ordenador portátil, por hora	4,20
Máquina de formación de humo, por hora.....	33,55
Implantación del Plan de Autoprotección	
Hasta 100 personas	Euros 211,10
Por cada persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en euros/persona.....	2,20
Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios	
Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona. Duración media: 3 horas	49,75
Carga de botellas de aire comprimido para los equipos de respiración autónoma o buceo	
	10,00
3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.	
4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.	
5. Se establece una reducción total de las tarifas en las intervenciones de extinción de incendios, peligro de ruina o salvamento que se realicen en la vivienda habitual cuando los ingresos de	



la unidad familiar sean inferiores 1,5 veces al IPREM y una reducción del 80% cuando los ingresos de la unidad familiar sean superiores 1,5 veces el IPREM sin alcanzar 2 veces el mismo.”

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Concesión de sepulturas:..... Euros
 - Por diez años 355,02
 - Por setenta y cinco años 2.741,85
 - 2.- Concesión de nichos:
 - Por diez años 170,34
 - Por setenta y cinco años 1.277,54
 - 3.- Concesión de columbarios:
 - Por diez años 116,05
 - Por setenta y cinco años 870,42
 - 4.- Concesión de panteones:
 - Por cada m2 de terreno 2.434,65
 - 5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquella se produzca.
 - 6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquella se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.
- En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.
- 7.- Inhumación de cadáveres:
 - Por cada cadáver 26,63
 - Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas 3,80
 - 8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 128,70
 - 9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 86,86
 - 10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 293,56
 - 11.- Reducción de restos cadavéricos 72,27
 - 12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día.....2,32



- 13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:
 - Furgonetas dumper, por cada entrada 1,91
 - Camiones, por cada entrada 4,42
- 14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:
 - Por cada cadáver que sea embalsamado 71,35
 - Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción 7,37
- 15.- Canon anual de sepulturas y nichos: Euros
 - Sepulturas 18,57
 - Nichos 5,79 “

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. En todo lo relativo a la percepción de tributos derivados de las obras que se realicen en el cementerio municipal, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por licencias urbanísticas, señalándose la cuota mínima de este último tributo en 76,06 Euros para las obras de tabiquería, colocación de lápidas u otras obras ornamentales y en 36,50 Euros cuando se trate de obras consistentes en el cierre de nichos y columbarios.”

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

TARIFA

	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo.....	4,97
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.....	9,41
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, “inter vivos” o “mortis causa”, y a favor del cónyuge viudo o descendientes.....	49,75
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia que se conceda por la Comisión de Gobierno y vehículo.....	513,45
Por traspaso o concesión de licencia:	
Coche de caballos.....	195,76
Por traspaso o concesión de licencia:	
Tren turístico articulado	663,19
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres.....	9,41
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	9,41
por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	9,87
Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil en la licencia	5,52



13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:.....	Euros
Números 21-22-23 y 24	70,28
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	94,17
19	117,31
25.....	130,62
17 Y 18	156,60
27 Y 28	171,44

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto.....	43,54
--------------------------------------	-------

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 844,97 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día.....	0,39
---	------

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día	0,14
--	------

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual.....	58,98
Número 2, tasa mensual	119,39
Número 3, tasa mensual.....	179,85
Número 4, tasa mensual	119,39
Número 5, tasa mensual.....	120,16
Número 6, tasa mensual	58,98
Número 7, tasa mensual	56,21



CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día.....	0,07
Pescado, por caja y día.....	0,32
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día.....	0,10
Aves y caza, por pieza y día.....	0,39
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día.....	0,26

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 819,11 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.”

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

Servicio de Estancia y embarcadero:

.....Euros	
Por cada res de ganado vacuno, caballo, mular, y asnal al día.....	0,52
Por cada res lanar o cabria por día.....	0,19

Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.

Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día.....	1,68
Por cada res de cerda y por día.....	1,68
Por cada lechón y día.....	1,68
Por cada res lanar o cabría, por día.....	1,61

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

Servicio de limpieza por cada vehículo	7,17
Servicio de desinfección por cada vehículo	3,59

Ocupación de dependencias:

Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado.....	3,75
--	------

Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública.”



15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

.....	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque.....	75,79
- Por cada Kilómetro recorrido	0,31
b) Escalera de mano, salida del parque.....	0,59
c) Sillas, por unidad y día	0,94
d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	46,76
e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día.....	4,17
f) Vallas metálicas, por unidad y día	0,64
g) Otros efectos, por unidad y d	2,27
h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,63
i) Señales de trafico por unidad y día	2,08
j) Conos y otros elementos de seguridad vial.....	1,23
k) Cintas de seguridad, por metro	0,30
l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición).....	3,73
m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día y llevará consigo la constitución de una fianza de:	396,21
n) Cesión de casetas, por unidad y día	36,97
ñ) Escaleras de acceso a la tarima	2,57
o) Módulo de gradas	100,00

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.
 - Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 14,31

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 120,82 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.



b) Por cada vehículo6,78

c) El material se incluirá a precio de coste

Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 18%.”

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

	Euros
Entrada de adulto.....	3,10
Entrada universitarios y estudiantes de FP (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	2,10
Entrada juvenil (hasta 18 años)	1,25
Bono adulto (15 pases).....	34,85
Bono adulto (30 pases).....	66,05
Bono universitarios y mayores de 65 años (15 pases)	23,30
Bono universitarios y mayores de 65 años (30 pases)	45,60
Bono juvenil (15 pases)	15,55
Bono juvenil (30 pases).....	28,60
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas).....	19,25
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio	23,40
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	26,75
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	179,35

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	8,45
Entrenamientos	9,40
Partido competición sin publico, Euros hora	18,70

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha.....	9,55
b) 2/3 Cancha.....	17,90
c) 3/3 Cancha.....	25,50



B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos.....	29,60
b) Temporada y otros torneos.....	420,70

C.-Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	7,85
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	9,00
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha.....	11,60

D.-Salas de usos múltiples

a)-Individual hora-	2,45
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,80

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	2,15
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	9,95
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (Max. 15 horas/mes).....	72,45
Bono uso individual (15 pases).....	21,80

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,50
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora).....	9,10

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,45
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas.....	4,75
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora).....	3,00

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,45
Entrenamiento o competición (hora)	3,00
Bonos de 5 tickets	13,50
Bonos de 10 tickets	25,20
Uso en horario convenido mediante convenio.....	4,85

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,45
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,20
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,75



PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,45
Entrenamientos 1 hora	4,20
Bono de 5 entradas	19,40
Bono 10 entradas	37,05
Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	56,75
Uso en horario convenido mediante convenio.....	6,05
PISTA DE CICLISMO (VELODROMO)	
Uso individual	1,35
Uso para Federación y Clubs, según convenio.	
SALAS DE MUSCULACIÓN	
Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador).....	22,30
PISTAS PADLE	
Alquiler 1 hora	4,70
Recargo iluminación	1,30
Bono de 10 entradas	35,65
Bono de 30 entradas	59,55
PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS	
Alquiler 1 hora	2,95
CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL	
	Euros
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora).....	4,80
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	23,95
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora)	9,60
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	36,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora)	19,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora) ...	61,35
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20
- Campo de Fútbol 11	7,55



USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)..... 141,60

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.”

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. La utilización de las instalaciones será gratuita para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

Para las escuelas municipales deportivas, se fija una reducción del 90%.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, vendrá determinada por convenios específicos.”

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

Euros

a) 1/3 Cancha.....	9,57
b) 2/3 Cancha.....	17,99
c) 3/3 Cancha	25,74
d) Frontón.....	4,78
e) Rocódromo.- Individual-	2,47
f) Sala multiusos -Individual hora-	2,47
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,57

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos.....	29,62
b) Temporada y otros torneos	420,61

C.-Recargo por iluminación:

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha.....	7,78
- 2/3 Cancha	9,02
- 3/3 Cancha	11,54
Hora, Frontón	2,63



D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A
- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 90% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

- a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento970,68
- b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral303,34
- c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas.303,34
- d) Actividades de carácter estrictamente cultural 194,14
- e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario..... 17,01

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 7,95 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

- a) Semana blanca, por persona y actividad..... 176,95
- b) Día blanco, por persona y actividad..... 23,61

G.- Rocódromo de San Antonio

- a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud.....7,70
- b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada8,14

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

H.- Actividades polideportivas de verano 11,44

Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. La utilización de las instalaciones será gratuita para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

Para las escuelas municipales deportivas, se fija una reducción del 90%.

Para los colegios públicos en horario lectivo, se fija una reducción del 90%.

La utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinada por convenios específicos para el resto de enseñanzas Medias y Superiores y para las escuelas no municipales deportivas.”



18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Se modifica el punto 3 1) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. 1) Los precios del ticket único que dé acceso a la visita de los tramos del recinto amurallado son:

Visitas libres y guiadas:

Tarifa general con audioguía	5,00
Tarifa reducida con audioguía (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes hasta 25 años).....	3,50

Visitas teatralizadas nocturnas:

Tarifa general	10,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes hasta 25 años).....	7,00

Se modifica el siguiente punto 4) del apartado 3 del artículo 4:

“4) Visitas a la Ciudad:

Visitas guiadas municipales:

Tarifa general	9,00
Tarifa reducida (Jubilados y estudiantes hasta 25 años)	5,00
Niños hasta 10 años gratis.	

Visita “Avila en Familia”:

Tarifa general	5,00
Tarifa reducida (Jubilados y estudiantes hasta 25 años).....	3,00
Niños hasta 10 años gratis.”	

Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo 3,00”

Se modifica el apartado 6 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Alquileres de edificios o espacios municipales:

	Uso cultural	Otros usos
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euro/día
- Casa de las Carnicerías	20 Euros/día	100 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Socio Cultural Vicente Ferrer	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Jesús Jiménez Bustos	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día



- Centro Municipal San Segundo	10 Euros/día	50 Euros/día
- Centro San Nicolás	10 Euros/día	50 Euros/día

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Asimismo la Junta de Gobierno Local podrá acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

La utilización privativa de los Centros y dependencias municipales que a continuación se mencionan, con fines de reuniones de Asociaciones de comunidades vecinales u otras distintas de las mencionadas en los artículos precedentes, dará lugar al abono de una tasa de 15 euros por cada hora de utilización, debiendo en todos los casos respetarse los horarios del Centro correspondiente: Salón de actos y Sala multiusos del Centro Polivalente Sur, Salón de actos y dependencias del Centro Socio Cultural Vicente Ferrer y Salón de actos del Centro Jesús Jiménez Bustos.

Quedarán exentas de pago las reuniones que se realicen en desarrollo de Programas Municipales, las que tengan finalidad electoral o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en su organización o funcionamiento, siempre que no supongan coste alguno para los asistentes de las mismas.”

Se modifica el apartado 7 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“7. La cuantía de la tasa por la Colección Descubre Ávila (Descubre Ávila, Sueña en los Palacios, Cuna de Santa Teresa, Tesoros del Románico) será de 4 euros. La de los folletos individuales de cada uno de los anteriores será de 1 euro.

La cuantía de la tasa por el Folleto de la Muralla adquirido independientemente del ticket de subida a la Muralla será de 1 euro.

La cuantía de la tasa por las Láminas cartográficas de Ávila será de 5 euros.

La cuantía de la tasa por “Apuntes de Ávila” será de 7,50 euros.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a las que se refiere el artículo.

El abono de las tasas correspondientes a las actividades vecinales y otro tipo de actividades encuadradas en el último párrafo del apartado 6 del artículo 4 se efectuará mediante entrega en el Departamento de Servicios Sociales, previamente a la autorización de la utilización del centro, de la carta de pago expedida por la Tesorería municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la Entidad colaboradora.”

19.- Queda suprimida la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades culturales del Instituto Municipal de la Música y la Cultura.

20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Matrimonios celebrados en las dependencias del Salón de Plenos:

Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 25 Euros.

Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 50 Euros.



Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 160 Euros.

b) Matrimonios celebrados fuera den las dependencias del Salón de Plenos:

Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 175 Euros.

Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 250 Euros.

Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 350 Euros.”

21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		5,0116			6,1023			6,2530
0-25 m³		0,2827	0-50 m³	m³	0,3378	> 0		0,4850
26-50 m³		0,3868	51-150 m³		0,4625			
51-75 m³		0,5621	> 150		0,7684			
76-100m³		0,6998						
> 100 m³		0,9987						

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

- Consumo m3.....Cuota doméstica
- De 0 a 50 m30,2742 Euros/m3
- De 51 a 75 m30,3805 Euros/m3
- De > de 76 m3.....0,5348 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.



B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,2024 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Fianza. Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:

- Euros
- Fianza para consumos domésticos:52,94
- Fianza para consumos no domésticos:.....105,81
- Fianza para consumo Organismos Oficiales:..... 105,81

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.”

Se modifica la letra b) del artículo 15, que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 94,80 Euros en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.”

22.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		1,0049		1,0049				1,0049
0-25 m³		0,2591	0-50 m³	0,3008	> 0			0,4458
26-50 m³		0,3428	51-150 m³	0,3965				
51-75 m³		0,4730	> 150	0,6374				
76-100m³		0,5716						
> 100 m³		0,8099						

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:



Consumo m3.....	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2513 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3293 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4500Euros/m3.“

23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

- 1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 412,40 €.
- 2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 51,55 €.
- 3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 154,65 €.
- 4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 154,65 €.
- 5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,085 € POR DIA.
- 6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,17 € POR DIA.”

24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“ El importe de este Precio Público será el siguiente:

Servicio Avila-Salamanca-Avila 110 Euros/Mes”

25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION

Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente TARIFA:

ACTIVIDAD	Precio por persona /curso-taller
CURSOS/TALLERES DE FORMACIÓN	5,16 €
CURSOS/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN	1,03 €/h

- Se suprime el artículo 4. El artículo 5 pasa a ser artículo 4.

26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:



ACTIVIDADPrecio persona/actividad

Actividades Salud y Ejercicio Físico9 € / mes

Actividades Artísticas.....9 € / mes

Precio persona/campamento

Campamentos Urbanos. 60,66 €

El precio/persona de las actividades no recogidas en esta Ordenanza será establecido por la Junta de Gobierno Local en cada caso.”

27- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- Alumnos empadronados25,41 €
- Alumnos no empadronados29,28 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)		
CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	65,56 €	75,41 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	65,56 €	75,41 €
NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/45 ´ semana)	56,21 €	64,65 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ´ semana)	70,26 €	80,81 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana)	98,37 €	113,12 €
CORO (Grupal: 1 hora semana)	56,21 €	64,65 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana)	56,21 €	64,65 €
BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana)	56,21 €	64,65 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	65,57 €	75,41 €



NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ' semana)	70,26 €	80,81 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana)	98,37 €	113,12 €
PIANO COMPLEMENTARIO (Individual: 30 ' semana)	70,26 €	80,81 €
CORO (Grupal: 1 hora semana)	56,21 €	64,65 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana)	56,21 €	64,65 €
BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana)	56,21 €	64,65 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	65,56 €	75,41 €

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, siendo en grado de consanguinidad exigido por acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:

- Reducción del 5% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presenta ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.

- Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presenta ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.

b) Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presenta ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.

c) Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presenta ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del “CARNÉ JOVEN”.

d) Reducción del 15% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presenta ordenanza para todos los alumnos que participen de “forma estable” en las agrupaciones musicales de CORO Y BANDA DE MÚSICA de la Escuela, siempre que tal participación supere una asistencia mínima, al menos de los dos tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre y no se obligatoria por matriculación en cualquiera de ambas como consecuencia del seguimiento de los planes de estudios de la Escuela.

e) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presenta ordenanza para aquellos alumnos que acrediten debidamente una dis-



capacidad igual o superior al 65% mediante la aportación del Certificado de discapacidad expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

Los usuarios o beneficiarios del servicio podrán acogerse únicamente a una de las reducciones establecidas en los apartados anteriores, no pudiéndose optar a más de una simultáneamente.”

28.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

GASTOS DE MATRICULA:

- Alumnos empadronados 25,41 Euros
- Alumnos no empadronados 29,28 Euros

RECIBOS TRIMESTRALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	84,90 Euros	90,96 Euros
ESCULTURA	84,90 Euros	90,96 Euros
PINTURA	84,90 Euros	90,96 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE PAISAJE URBANO	15 Euros	20 Euros

29.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción. 0,0113 €
- 2.- Abono diario. 5,00 €
- 3.- Abono semanal..... 25,03 €
- 4.- Abono mensual..... 62,00 €
- 5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual..... 744,05 €

30.- Queda suprimida la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros.



31.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

Se modifica el apartado 5 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 150,25 Euros.....	Exento
De 150,26 a 180,00 Euros.....	15,77 €
De 180,01 a 230,00 Euros.....	36,80 €
De 230,01 a 270,00 Euros.....	43,85 €
De 270,01 a 320,00 Euros.....	63,09 €
De 320,01 a 360,00 Euros.....	73,61 €
De 360,01 a 400,00 Euros.....	88,33 €
De 400,01 a 500,00 Euros	105,16 €
De 500,01 Euros en adelante	126,19 €“

32.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Billete ordinario	0,90 Euros
Bono ordinario	5,00 Euros
Bono jubilado	2,00 Euros
Bono joven	2,00 Euros
Bono mensual – billete ordinario	20 Euros.”

33.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO “88 TORREONES”

Se modifica el artículo 3.1 , que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.1 El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Abonados

Abono “Salud Familiar”: abono que permite el uso del matrimonio y los hijos menores de 18 años de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de apertura.....70 €

Abono “Salud Total”: abono que permite el uso individual de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de apertura 50 €

Abono “Salud Mañana”: abono que permite el uso individual de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de mañana. 40 €

Matrícula..... 40 €



Los abonados deberán pagar cada vez que reserven una pista deportiva los siguientes suplementos:

- A) Padel2 €/ 1 h, 30 min
- B) Tenis2 €/ 1 h, 30 min
- C) Fútbol 1 4 €/hora
- D) Fútbol 25 €/hora

No Abonados

Entrada "uso libre":8 € / 2 horas

Entrada que permite el acceso durante un periodo de 2 horas y permite el uso de la totalidad de servicios del Centro Deportivo conforme a las normas de funcionamiento del Centro.

Tarifa SPA5 €/H

Descuentos

1) Sobre el Abono Familiar y la matrícula: No se aplican descuentos

2) Sobre el abono individual:

2.1. Abono veterano (mayor de 65 años)..... 20%

2.2. Abono joven: (menor de 18 años)20%

2.3. Abono Parejas.....10% para cada uno

2.4. Abono colectivo (mín. 10 personas).....20% para cada uno

(siempre que el colectivo permanezca abonado al centro)

Permanencia

Si los abonados firman un compromiso de permanencia de 6 meses la tarifa es:

3.1. Abono Salud Total45 €/mes

3.2. Abono Salud Mañana35 €/mes

3.3. Matrícula Gratis

3.4. Cursos y actividades10% de descuento

Cursos y actividades dirigidas Padel

Abonados

Curso de padel, 1 día a la semana20 €/mes

Curso de padel, 2 día a la semana35 €/mes

No Abonados

Infantil

Curso de padel, 1 día a la semana20 €/mes

Curso de padel, 2 días a la semana30 €/mes

Adulto

Curso de padel, 1 día a la semana25 €/mes

Curso de padel, 2 día a la semana50 €/mes



Suplemento Competición “No abonados”: la competición de padel de los sábados por la mañana tiene un suplemento de 5 €/mes

Prioridad “Abonados”: los abonados e hijos de abonados tendrán prioridad a la hora de acceder a los diferentes cursos y actividades dirigidas ofertadas.

Cursos y actividades dirigidas Tenis

Abonados

Curso de tenis, 1 día a la semana 20 €/mes

Curso de tenis I, 2 día a la semana 35 €/mes

No Abonados

Infantil

Curso de tenis, 1 día a la semana 20 €/mes

Curso de tenis, 2 días a la semana 30 €/mes

Adulto

Curso de tenis, 1 día a la semana..... 25 €/mes

Curso de tenis, 2 día a la semana 50 €/mes

Suplemento competición “no abonados”: la competición de tenis de los sábados por la mañana tiene un suplemento de 5€/mes.

Prioridad “Abonados” : Los abonados e hijos de abonados tendrán prioridad a la hora de acceder a los diferentes cursos y actividades de tenis ofertadas.

Escuelas de Padel, Tenis y Fútbol

Abonados

Escuelas Deportivas 2 días a la semana..... 20 €/mes

34.- Se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.



HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos exigida por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 50 euros, tanto para el otorgamiento de la primera licencia, como para su renovación.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la concesión o no de la licencia, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2012, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

Ávila, 2 de diciembre de 2011

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.442/11

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación.

Artículo 9. Determinación de la cuota. tipos impositivos recargo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este municipio será el siguiente:
a) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,50 por ciento.

- Disposición Final Única.

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26/10/2007 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el 31/12/2007 y el apartado a) del artículo 9º y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25/10/2011 entrando en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 01/01/2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que en su caso, se dicten para su aplicación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo. en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Hoyo de Pinares a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.443/11

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Suministro de Agua Potable. cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Modificación

"- Apartado F) Cuotas tributarias.

Cuatrimestralmente por los siguientes conceptos:

1. Cuota fija:..... 13,60 €
2. Cuotas variables:
 - 2.1. Cuota variable por aducción y distribución de agua potable:
 - 2.1.1.- Bloque 1, hasta 70 m3 ... 0,20 €/m3:
 - 2.1.2.- Bloque 2. de más de 70 a 110 m3... 0,60 €/m3:
 - 2.1.3.- Bloque 3, de más de 110 m3 0,90 €/m3:

Disposición final única.- Aprobación- autorización y entrada en vigor.

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 61/11/98 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02/03/99 con la denominación de Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche. Colocación y Utilización de Contadores. 3º Los apartados A. B. E. F y G iniciales y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09/03/10 y el 25/10/11 entrando en vigor- en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que en su caso se dicten para su aplicación."



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Hoyo de Pinares a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.416/11

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre del año 2.011, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2.011.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 112.3, de la Ley 7/85 del 2 de Abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/04/86, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto, cuyo resumen por capítulos se relaciona a continuación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1.- Gastos de personal:	21.000.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios:	35.000.
4.- Transferencias corrientes:	6.000.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6.- Inversiones reales:	26.200.
-------------------------------	---------

TOTAL:88.200 EUROS.

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1.- Impuestos directos:	12.500.
2.- Impuestos indirectos:	3.500.
3.- Tasas y otros ingresos:	17.089.
4.- Transferencias corrientes:	25.741.
5.- Ingresos patrimoniales:	7.100.

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

7.- Transferencias de capital:	22.270.
--------------------------------------	---------



TOTAL:88.200 EUROS.

Plantilla de personal: Una plaza de Secretaría-Intervención agrupada con los municipios de Bularros, Marlín y Monsalupe.

Conforme establece el art. 170.2 del citado texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas que regulan dicha jurisdicción.

En Aveinte, a 29 de Noviembre del año 2.011.

El Alcalde, *Daniel Martín Saez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.417/11

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2011.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente completo se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del mismo texto legal, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del citado Texto Refundido, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Casillas, a 2 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.425/11

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

ANUNCIO

Una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente, queda definitivamente aprobado la modificación de tributos de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno Municipal, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS MODIFICADOS

NÚMERO 3:

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

ARTICULO 6 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Tarifa m³. mínimo 0,60 Euros hasta 40 m³

Tarifa m³. exceso 0,65 Euros a partir de 40 m³.

NUMERO 7:

TASA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 7 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Utilización de sepultura cimbrada para 50 años: 600,00 Euros

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Cabezas de Alambre, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.432/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

EDICTO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 002 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 0001141/2011 a instancia de ALEJANDRO LUIS DOMÍNGUEZ HERRANZ, JOSE DOMÍNGUEZ BENITO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA URBANA.- pajar, en estado ruinoso, destinado a solar, señalado con el número 11 de la calle Pozuela, en Hoyo de la Guija- Peguerinos, Ávila. Tiene una superficie el suelo sobre el que se asienta de 159 metros cuadrados, y la superficie en su día construida es igualmente de 159 metros cuadrados.

Linda: Frente entrando con calle de su situación; derecha vía pública; izquierda con finca propiedad de D^a Eugenia Jiménez Núñez; Fondo con vía pública, callejuela.

REFERENCIA CATASTRAL 6082105UK9958S0001RZ

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a treinta de Noviembre de dos mil once.

El/La Secretario, *llegible*.